

Decreto No. 6628, que nombra al señor Antonio Guerrero González Cónsul General de la República en Pointe-a-Pitre (Guadalupe).
(G. O. N° 8570 del 26 de Abril de 1961)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6628

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTICULO UNICO.— El señor Antonio Guerrero González queda nombrado Cónsul General de la República en Pointe-a-Pitre (Guadalupe) Creación.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del mil novecientos sesenta y uno. años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6629, que modifica el Art. 26 del Decreto No. 4807, sobre el Control de Alquileres de Casas y Desahucios.
(G. O. N° 8571 del 3 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6629

VISTO el Decreto No. 4807 de fecha 16 de mayo de 1959, sobre Control de Alquileres de Casas y Desahucios;

En uso de los poderes de que estoy investido por la Ley

No. 5112, del 24 de abril de 1959, que ratifica la No. 2700, del 28 de enero de 1951, sobre Medidas de Emergencia;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 26 del Decreto No. 4807, de fecha 16 de mayo de 1959, para que rija del siguiente modo:

“Art. 26.— Habrá una Comisión de Apelación sobre Alquileres de Casas y Desahucios, que estará integrada por el Secretario de Estado de Justicia, el Presidente de la Junta Central Directiva del Partido Dominicano y el Síndico del Distrito Nacional, o por los funcionarios que éstos designen en su representación, dentro de sus respectivas dependencias, a la que podrán recurrir en apelación los propietarios e inquilinos, contra cualquier decisión del Control de Alquileres de Casas y Desahucios, con la cual no estuvieren conformes. Un funcionario o empleado de la Secretaría de Estado de Justicia designado por el Secretario, actuará como Secretario de esta Comisión sin voz ni voto.

Los motivos de inhibición a que se refiere el artículo 1.º Párrafo III de este Decreto, se aplicarán también a los miembros de la Comisión de Apelación, quienes serán reemplazados, cuando proceda, por sus sustitutos legales, pudiendo éstos a su vez hacerse representar en la forma establecida precedentemente”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de abril del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración, y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.